

... Seguidamente les ofrecemos derecho canónico. Don Enrique Vivó desarrolla el tema El binomio, matrimonio infieri, matrimonio infacto ese. Decía el cardenal Gasparri que la distinción del matrimonio como acto, matrimonio infieri, y del matrimonio como estado, matrimonio infacto ese, son dos nociones simples pero verdaderas que se han de tener muy presentes si se quiere evitar consecuencias equivocadas. Ya veremos hasta qué punto es exacto el calificativo de simplicidad. A la cabeza de todo tratado de derecho matrimonial canónico parece ya que el matrimonio infieri debería hacerse imprescindible

esta famosa distinción. Porque, aun en el mismo Códex, la palabra matrimonio se aplica indistintamente a dos realidades, que incluso son distinguidas en el lenguaje vulgar. Primero, se aplica el término matrimonio y con precisión más exacta para significar la sociedad conyugal o comunidad que forman marido y mujer, es decir, a lo que la terminología canonística llama matrimonio infacto ese. Es el matrimonio-estado o vínculo permanente entre marido y mujer, la relación de vida constituida entre ellos resultante de la válida celebración del sacramento del matrimonio. Se trata del sentido más propio de la palabra, y el usado generalmente por la doctrina. El canon 1080.

párrafo primero se refiere a él cuando dice que el matrimonio es sociedad permanente entre hombre y mujer para engendrar hijos. La segunda acepción del término matrimonio se aplica con menos precisión técnica al acto constitutivo o inicial, negocio jurídico que da nacimiento al estado matrimonial. La terminología canonística lo califica de matrimonio infieri. A él se refiere el canon 1081 párrafo segundo diciendo es el acto de voluntad por el cual ambas partes se dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo en orden a los actos de suyo aptos para engendrar prole. A este acto, momento inicial, y causal del estado matrimonial, se le aplica

el término matrimonio por extensión. Es más exacto denominarlo con aquellas expresiones que ponen de relieve su carácter causal, transitorio y dinámico, como celebración del matrimonio, pacto conyugal, contrato matrimonial, etc. En el lenguaje vulgar no se le llama matrimonio, sino boda, casamiento, nucas. Un recorrido histórico en torno a esta famosa distinción nos llevará al planteamiento de la problemática que conlleva. En las célebres definiciones romanas de Ulpiano y Modestino, esta distinción no tiene cabida. El derecho romano contempla el matrimonio únicamente como estado, lo cual no tiene nada de sentido. Es un aspecto bastante extraño, ya que el matrimonio entre los romanos es una relación de hecho.

comparable a la posesio, realizada en cada momento por la *afeccio maritalis*. El comienzo o inicio de la misma no tiene especial relevancia jurídica. Por otra parte, el matrimonio dura mientras dure la *afeccio*. En la concepción cristiana las cosas no podían ser así, porque Cristo elevó el matrimonio a sacramento y reiteró su natural indisolubilidad. Por ello, el momento en que el matrimonio comienza a existir adquiere un relieve capital. No es la *afeccio maritalis*, sino el pacto humano elevado a sacramento lo que origina la sociedad conyugal, creando además un vínculo por otra parte indisoluble. He aquí que la ciencia humana es la que más se ha convertido en un objeto de la vida, y no es la que se ha convertido en una ciencia eclesiástica, que nace cuando en Europa se restablece el orden después de la avalancha germánica.

se preocupe de dar formulación jurídica a ese momento inicial del matrimonio. Ya en el siglo VII los autores creen, aun cuando con mucha indecisión, haberla encontrado en la figura del contrato. La fórmula tuvo fortuna y en el siglo XIII, época de gran desarrollo para la canonística, era ya doctrina común, a pesar de cierta vacilación de algunos autores como Pedro Lombardo e incluso Santo Tomás de Aquino. El autor clave en este punto, y el que señala ya un desarrollo completo de toda la cuestión, es Duns Escoto. No sólo su lenguaje es ya decidido en favor del contrato, sino que él es el que plantea ya, de modo acabado, la distinción que se hará famosa.

En su comentario al cuarto libro de las sentencias, distinción 26, conclusión quinta, dice En el matrimonio es necesario que concurren diversas cosas distintas. ¿Cuáles son estas? Digo que una cosa es el matrimonio, otra el contrato de matrimonio y otra el sacramento del matrimonio. Es clara la distinción de estos elementos entre sí. El primero, el matrimonio, es algo permanente en las almas de los cónyuges y es una relación. El segundo, el contrato de matrimonio, es solamente infieri, se constituye por actos interiores y exteriores de dos personas y tiene con el matrimonio, entendido en la primera acepción, relación de causa que lo rodea. El tercer elemento, el sacramento del matrimonio, es algo permanente en las almas de los cónyuges y exteriores de dos personas.

del matrimonio es también infieri. Con este texto nos hemos situado ya en la que va a ser la distinción básica para la estructuración técnica y desarrollo jurídico del sistema matrimonial canónico. La realidad contractual, hecha abstracción del sacramento y considerada con entidad sustantiva propia con independencia del mismo estado matrimonial, se prestaba particularmente para una extensa aplicación del derecho a través de esta figura. Pero ello era a costa de una doble disección, de la separación del contrato y el sacramento que para Escoto pueden ser hasta cosas realmente distintas y no sólo en distinción de razón, de ella no vamos. A tratar y sobre todo por lo que...

nuestro tema toca, separación de la misma sociedad conyugal que dicho contrato crea. Ello hará que toda la atención, casi de forma exclusiva, se centre en el matrimonio infieri, con olvido o menor atención al matrimonio estado o infacto ese. Pero he aquí que a principios de siglo, la doctrina contractual sufre una fuerte contestación en la que se ha llamado concepción institucionalista del matrimonio. Con ella se utiliza un nuevo ángulo de visión. Mientras los contractualistas fijan su atención preferentemente en el aspecto consensual matrimonio infieri, los institucionalistas atienden primordialmente a la entidad matrimonial o sociedad conyugal, matrimonio infacto ese. Es indudable que la nueva...

doctrina, a pesar de su escaso éxito, ha sido el inicio de una revisión del binomio matrimonio infieri matrimonio infacto ese. Entre nosotros, el profesor Hervada, en importante estudio, ha hecho pasar por el tamiz de un detenido análisis esta construcción técnica que hasta hace poco era de pacífica posesión. Trataremos de resumirlo fijándonos principalmente en las ambigüedades reseñadas por dicho autor que tal distinción ofrece. Primera, a pesar de que estas dos entidades aparecen en la mente de los autores, no sólo relacionadas sino de algún modo unificadas, la verdad es que cuando se pregunta por la esencia de cada una de ellas, la respuesta es doble. La esencia del contrato matrimonial

es el consentimiento legítimamente manifestado. La esencia del matrimonio infacto ese es el vínculo jurídico. No se entiende cómo puedan ser el matrimonio infieri y el matrimonio

infacto ese dos momentos de una única realidad si ambos tienen una esencia distinta. Segunda, ambas son el matrimonio, se ha dicho, el matrimonio infacto ese es el matrimonio infieri, constituyéndose en su manifestación infieri y constituido en el matrimonio infacto ese. Ello equivale a situar el matrimonio en la sociedad conyugal, matrimonio ya constituido, es decir, matrimonio infacto ese. Y sin embargo, en la tradición doctrinal, el aspecto central es el matrimonio infieri, a pesar de su calificación.

como acto transeúnte realidad pasajera. Tercera, se afirma también que el matrimonio infieri es el matrimonio causaliter, es decir, causalmente, causándose, mientras que el matrimonio infacto ese es el matrimonio formaliter, esto es, en su constitutivo formal. Siguiendo, ello equivale a decir que el matrimonio propiamente dicho es el matrimonio infacto ese, lo cual se aviene mal con la afirmación de que el aspecto central del matrimonio es el matrimonio infieri. Hoy, la doctrina del Concilio Vaticano II sobre el matrimonio, recogida principalmente en la *Gaudium et Spes*, corroborando la doctrina de la matrimonio, en la nueva dirección iniciada anteriormente, pone ante nuestros ojos que la dirección de la matrimonio

y sección practicada por Escoto, a pesar de su fecundidad jurídica, ha de ser corregida colocando como piedra angular y constante punto de referencia en todo el sistema matrimonial canónico el matrimonio como comunidad conyugal. Acaban de escuchar el tema El binomio, matrimonio infieri, matrimonio, infacto ese, desarrollado por el profesor de derecho canónico don Enrique Vivó. Seguidamente les ofrecemos Derecho político II. El profesor don Eugenio Huy desarrolla la lección La constitución soviética de 1977.

Gracias.